



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA INTERNA
ACUERDO ADMINISTRATIVO/2020**

ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL LA CONTRALORÍA INTERNA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ, EMITE EL PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO DE MUESTREO ALEATORIO SIMPLE DE DECLARACIONES PATRIMONIALES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y ATRIBUIBLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación fueron reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de entre los cuales se encuentra el 108, donde específicamente se establece que los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

El 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas estableciendo que los Órganos internos de Control, en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Con fecha 3 de marzo de 2016, fue adicionado al artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí lo siguiente: los servidores públicos que establezca la ley, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración, patrimonial, y de intereses, ante las autoridades competentes, y en los términos que determine la ley, así mismo el apéndice del artículo 124 Bis, establece la creación del Sistema Estatal Anticorrupción.

El 25 de mayo de 2017, mediante Decreto 0640, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA INTERNA
ACUERDO ADMINISTRATIVO/2020**

El 03 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El 10 de abril del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí, y conforme su transitorio primero, la cual, entró en vigor el día diecinueve de julio del mismo año.

El 11 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 719 por medio del cual se designa a la Maestra Claudia Josefina Contreras Páez, como Contralora Interna del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

Cabe señalar que las declaraciones de situación patrimonial, dentro del nuevo marco del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, han adoptado la figura de ser instrumentos de transparencia gubernamental, con el objetivo de presentar una clara rendición de cuentas de los servidores públicos y de tal forma contribuir al combate a la corrupción, toda vez que, de la información patrimonial que se obtiene de los servidores públicos, es posible, advertir y detectar variaciones injustificadas en el mismo, así como en su caso permite mostrar las situaciones en las que los intereses particulares pueden encontrarse en conflicto con el ejercicio de sus funciones y que como servidor público le fueron conferidas.

Bajo ese precepto, y en armonía con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA INTERNA
ACUERDO ADMINISTRATIVO/2020**

- desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.
- II. Que en la implementación de las acciones referidas, los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal o de las entidades federativas deberán atender los lineamientos generales que emitan las Secretarías, en sus respectivos ámbitos de competencia, en los Órganos constitucionales autónomos, los Órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.
 - III. Que el artículo 26 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, llevará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma digital nacional que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
 - IV. Que en atención al artículo 2 en sus fracciones IV y V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, es objeto de la ley determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
 - V. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 3º fracción XXVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, para los efectos de responsabilidad de servidores públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, tienen ese carácter y figura la totalidad de los servidores Públicos que lo integran, en virtud de encontrarse dentro de los supuestos del artículo 124 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
 - VI. Que en atención a lo establecido por el artículo 6º de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en el Estado, los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo, comisión los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad,



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA INTERNA
ACUERDO ADMINISTRATIVO/2020**

- rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, para lo cual deberán de actuar a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que les atribuyen, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- VII. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, en su artículo 8 fracción VI, establece que serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley, los órganos internos de control.
- VIII. Que el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas Para el Estado de San Luis Potosí, establece que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, llevará el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, a través de la Plataforma Digital Estatal que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción;
- IX. Que en atención Al artículo 30 de la Ley de Responsabilidades para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establece que las Contralorías y los Órganos Internos de Control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho Sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.
- X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Responsabilidades para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, las contralorías, así como los órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, la información correspondiente a los declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA INTERNA
ACUERDO ADMINISTRATIVO/2020**

situación patrimonial de dichos declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, las contralorías y los órganos internos de control podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los servidores públicos.

- XI. Que conforme al artículo 32, de la Ley de Responsabilidades vigente en el estado dispone que, están obligados a presentar bajo protesta de decir verdad su declaración de situación de patrimonial y de intereses ante las contralorías u órganos internos de control, todos los servidores públicos, en los términos previstos por esta Ley, así como las personas que en términos del artículo 4º fracción IV de este Ordenamiento integren o conformen los patronatos, comités o afines a los que aluden los artículos, 64 y 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.
- XII. Que de acuerdo con el artículo 34 de la ley de Responsabilidades vigente en el estado, las contralorías, o los órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los servidores públicos y a los particulares a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.
- XIII. Que es imperativo para la totalidad de los servidores públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, el presentar su declaración de situación patrimonial, así como de intereses y fiscal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí,

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 57 y 61



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA INTERNA
ACUERDO ADMINISTRATIVO/2020**

de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; 30 y 31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Contralora Interna del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en uso de las facultades conferidas emite los criterios que determinen el procedimiento a seguir para la verificación de la evolución patrimonial, y en su caso ejercer las facultades de aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos que lo integran, por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, bajo el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden se aprueba por parte de la Contraloría Interna la emisión del **PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO DE MUESTREO ALEATORIO SIMPLE DE DECLARACIONES PATRIMONIALES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y ATRIBUIBLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ**, de conformidad con lo previsto en los numerales 30 y 31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y dentro de un marco conceptual de rendición de cuentas, transparencia y armonización entre las normas jurídicas antes señaladas, previo a un análisis exhaustivo de las mismas, con la finalidad de que impere en los servidores públicos del Tribunal una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño de manera eficaz e íntegra.

SEGUNDO. EL PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO DE MUESTREO ALEATORIO SIMPLE DE DECLARACIONES PATRIMONIALES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y ATRIBUIBLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ, deberá ser observado por los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Tribunal, adjuntándose al presente acuerdo como **ANEXO**.



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA INTERNA
ACUERDO ADMINISTRATIVO/2020**

TERCERO. El incumplimiento por los servidores públicos a este Procedimiento Metodológico y a las disposiciones del presente acuerdo, será sancionado en los términos que al efecto establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Hágase de conocimiento del presente acuerdo al Pleno del Tribunal y a los servidores públicos que integran la Contraloría Interna del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, mismo que entrará en vigor al día siguiente de que se notifique a dicho cuerpo colegiado, para los efectos legales y conducentes a que haya a lugar.

QUINTO. Una vez cumplimentado el numeral anterior, notifíquese al Pleno del Tribunal para que en uso de sus facultades gire las instrucciones necesarias y autorice el proceso de difusión del Procedimiento Metodológico en cita, a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el portal de Transparencia del Tribunal.

ANEXO

UNICO. PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO DE MUESTREO ALEATORIO SIMPLE DE DECLARACIONES PATRIMONIALES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y ATRIBUIBLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA C.P.CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ, MAGP. CONTRALORA INTERNA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA INTERNA
ACUERDO ADMINISTRATIVO/2020**

PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO DE MUESTREO ALEATORIO SIMPLE DE DECLARACIONES PATRIMONIALES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y ATRIBUIBLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene como objeto, emitir el procedimiento de muestreo aleatorio de verificación de la evolución patrimonial, mismo que va dirigido a los Servidores Públicos adscritos al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí, obligados en términos de ley a presentar su Declaración de Situación Patrimonial, atendiendo a lo establecido en los artículos 32, 33, 38 y 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí; en concordancia con los numerales 57 y 61 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí, de los que se desprenden las facultades de la Contraloría Interna del Tribunal, y cuyo objetivo es llevar a cabo la comprobación de la evolución del patrimonio de los declarantes.

SEGUNDO.- Este instrumento tiene por objeto definir el procedimiento para realizar la verificación aleatoria anual de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial presentadas por los servidores públicos obligados, ante la Contraloría Interna del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí

Lo anterior, de acuerdo a las facultades encomendadas al Órgano de Control de comprobar la congruencia de la información patrimonial declarada, con relación a la evolución del patrimonio de los servidores seleccionados para tal efecto, atendiendo siempre a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA INTERNA
ACUERDO ADMINISTRATIVO/2020**

TERCERO.- El procedimiento de verificación aleatoria iniciará durante el segundo semestre del año en que se recibieron las Declaraciones de Situación Patrimonial Modificatoria, para lo cual la Contraloría Interna revisará la información patrimonial así como la evolución del patrimonio del 10% del total de los servidores públicos adscritos al Tribunal y obligados a presentar declaración de situación patrimonial, siendo sujetos a esa revisión quienes hayan presentado su declaración de situación patrimonial modificatoria correspondiente.

CUARTO.- Durante el periodo señalado en la disposición que antecede, para seleccionar a los servidores públicos que presentaron su declaración de situación patrimonial modificatoria, que serán sujetos a verificación, se procederá conforme a lo siguiente:

El Titular de la Contraloría Interna mediante un muestreo aleatorio simple enumerará la totalidad de los funcionarios públicos que presentaron su Declaración de Situación Patrimonial Modificatoria, de los cuales extraerá una muestra equivalente al 10% de la totalidad de los funcionarios públicos adscritos, siendo este porcentaje de funcionarios públicos quienes serán sujetos de verificación de la evolución Patrimonial.

El porcentaje definido del 10%, se obtendrá mediante el método de elección generado de forma aleatoria a través de un programa de Aplicación Informática instalado en el sistema de cómputo del Titular del Órgano Interno de Control, a la cual será aplicada la verificación, y que deriva de la totalidad de los funcionarios públicos que presentaron su declaración patrimonial, el resultado se imprimirá y se dejará constancia del mismo adjuntándose al acta que para tal efecto se levante, misma que será suscrita por el titular del de la Contraloría Interna.

QUINTO.- Para efectos de la verificación a la cual se someterá a los servidores públicos seleccionados, se iniciará con base en el acta a que hace referencia el



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA INTERNA
ACUERDO ADMINISTRATIVO/2020**

punto que antecede, emitiendo el Titular del Órgano Interno de Control el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación aleatoria inicial.

SEXTO.- Una vez analizada la información patrimonial, plasmada por los servidores públicos resultantes de la muestra seleccionada y en sus respectivas declaraciones patrimoniales, de no existir anomalías o inconsistencias se expedirá la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho Sistema.

SÉPTIMO.- En caso de que la información patrimonial analizada resulte con observaciones, anomalías o inconsistencias, se iniciarán la verificación que corresponda, atendiendo a lo siguiente:

DE LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACION:

- a)** El Titular del Órgano Interno citará por medio de oficio a una entrevista inicial a los servidores públicos de cuya declaración patrimonial resultaran inconsistencias, mediante el cual se les hará saber las razones por las cuales resultaron ser sujetos de verificación de su información patrimonial.
- b)** En el desahogo de la entrevista inicial, el personal comisionado adscrito a la Contraloría Interna, escuchará a los servidores públicos seleccionados, para efectos de aclarar sus dudas respecto al procedimiento de selección, así mismo para de ser el caso se aclare en ese momento las posibles irregularidades detectadas en la declaración patrimonial.
- c)** En caso de requerirlo, se le hará saber el servidor público que cuentan con un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al de la celebración de la entrevista, para efecto de que aclaren las dudas que como resultado de los datos obtenidos en la entrevista resulten ser discordantes a la información patrimonial registrada y de ser así, podrán



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA INTERNA
ACUERDO ADMINISTRATIVO/2020**

aportar las pruebas que sustenten su aclaración, según sea para cada caso concreto.

- d)** De la entrevista se levantará acta circunstanciada, que será suscrita por el personal comisionado para el desahogo de la misma, así como por el servidor público seleccionado sujeto a verificación aleatoria, y el Titular de la Contraloría Interna.
- e)** Si los servidores públicos sujetos a verificación estiman conveniente aportar pruebas aclaratorias dentro del término concedido, deberá atenderse lo conducente a lo previsto por el Código de Procesal Administrativo vigente en el Estado.
- f)** El Titular del Órgano Interno de Control resolverá si del resultado de la aclaración se solventa o no la inconsistencia detectada en la información patrimonial proporcionada por el servidor público sujeto a verificación, y se notificará personalmente del acuerdo de lo conducente al servidor público seleccionado.

DE LAS INCOSISTENCIAS

En el supuesto de que no se aclare la inconsistencia de la información patrimonial detectada y rendida por el servidor público seleccionado, se deberá proseguir la verificación mediante otras fuentes de información, como lo puede ser:

I. Información que sea solicitada a distintas autoridades e instituciones, tales como:

- a)** Padrón vehicular que se solicite a la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí.
- b)** Información que se solicite al Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí.



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA INTERNA
ACUERDO ADMINISTRATIVO/2020**

c) Información que se solicite a las distintas instituciones bancarias; entre otras.

Cabe precisar que, las fuentes de información serán aplicadas según el caso concreto y conforme a las técnicas de auditoría y al análisis que efectúe el personal comisionado adscrito a la Contraloría Interna, así como del contenido de cada una de las declaraciones patrimoniales verificadas; asimismo, todas las consultas que se sustancien en el procedimiento de verificación deberán constar por escrito, debidamente fundadas e integrarse en el expediente respectivo.

Si derivado de la información que se obtenga de la verificación y de las fuentes de información antes señaladas, el personal comisionado adscrito a la contraloría, considera que las incongruencias en el contenido de la información patrimonial declarada no han sido solventadas, se citará nuevamente al servidor público seleccionado, a una audiencia de aclaración, mediante oficio suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control.

En el desahogo de la audiencia de aclaración, el personal comisionado adscrito a la contraloría, hará del conocimiento al servidor público seleccionado, de las incongruencias detectadas y que persisten, por lo que se le concederá el uso de la voz para que realice las manifestaciones que al efecto convengan. Asimismo, se le hará saber que cuenta con un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al de la celebración de la audiencia de aclaración, para efectos de proporcionar evidencia que permita desvirtuar las inconsistencias detectadas y aporte las pruebas que sustenten su aclaración, según el caso concreto.

De todo lo anterior se levantará un acta circunstanciada que será suscrita por el personal comisionado para el desahogo de las audiencias de aclaración, por el servidor público sujeto a verificación y por el Titular de la Contraloría Interna.



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA INTERNA
ACUERDO ADMINISTRATIVO/2020**

La persona Titular de la Contraloría Interna resolverá si con el resultado de la verificación a la información proporcionada se aclara o no la inconsistencia detectada en la información patrimonial del sujeto a verificación, y se notificará personalmente el acuerdo de determinación, al servidor público seleccionado.

OCTAVO.- Una vez concluido el procedimiento de verificación referido en la cláusula que antecede, el Titular del Órgano Interno de Control emitirá acuerdo de conclusión del procedimiento de verificación respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes, el cual podrá emitirse en los siguientes supuestos:

a)- Acuerdo de conclusión del procedimiento de verificación por Información Aclarada.- cuando el resultado del procedimiento de verificación sea satisfactorio, es decir, que no existe incongruencia o fueron aclaradas las inconsistencias respecto de la información patrimonial rendida por el servidor público seleccionado y verificado.

b). Acuerdo de conclusión del procedimiento de verificación por Información No Aclarada.- Cuando el resultado del procedimiento de verificación es insatisfactorio, es decir, persisten incongruencias en la información patrimonial declarada por el servidor público verificado, ante lo cual el Titular de la Contraloría Interna instruirá lo conducente al personal adscrito al órgano interno de control, para que proceda en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

NOVENO.- Por cada uno de los servidores públicos sujetos a verificación, se radicará e integrará un expediente físico, el que básicamente se estructurará de la siguiente manera:



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA INTERNA
ACUERDO ADMINISTRATIVO/2020**

- a)** Carátula con los datos generales de identificación del expediente.
- b)** Acta circunstanciada de la selección de los servidores públicos sujetos a verificación.
- c)** Acuerdo de inicio del procedimiento de verificación.
- d)** Acuse de recibido del oficio de citación a entrevista inicial.
- e)** Acta circunstanciada del desahogo de la entrevista inicial.
- f)** Actuaciones de las diligencias, y de ser el caso de las pruebas aclaratorias aportadas en la entrevista inicial.
- g)** Acuerdo de determinación que resolverá si con el resultado de la primera verificación se aclara o no la inconsistencia detectada en la información patrimonial del servidor público sujeto a revisión.
- h)** De ser el caso actuaciones de las consultas de fuentes de información, y respuestas a las mismas.
- i)** Acta circunstanciada de desahogo de audiencia de aclaración.
- j)** Actuaciones de las diligencias de las pruebas aclaratorias aportadas en la audiencia, en el caso de que se hayan aportado.
- k)** Acuerdo de determinación que resolverá si con el resultado de la verificación extensa se aclara o no la inconsistencia detectada en la información patrimonial del sujeto a verificación.
- l)** Acuerdo de conclusión del procedimiento de verificación. (aclarada o no aclarada).

Las constancias antes señaladas son enunciativas más no limitativas, en razón que todas las actuaciones que se sustancien en el procedimiento de verificación deberán constar por escrito e integrarse en el expediente, el cual deberá estar a disposición de la persona sujeta a verificación, para su consulta por sí, por su representante legal o por persona autorizada.



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA INTERNA
ACUERDO ADMINISTRATIVO/2020**

DÉCIMO.- Lo no previsto en las presentes disposiciones será resuelto por la Contraloría Interna del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

DÉCIMO PRIMERO.- El presente acuerdo tendrá vigencia hasta en tanto no se emitan nuevas disposiciones en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como del Sistema Estatal Anticorrupción.

DÉCIMO SEGUNDO.- Hágase de conocimiento el presente acuerdo al Pleno del Tribunal, mismo que entrará en vigor al día siguiente de que se notifique a dicho cuerpo colegiado, para los efectos legales y conducentes a que haya a lugar.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MTRA. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ,
CONTRALORA INTERNA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN
LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**